



DA TERMINO A PROCEDIMIENTOS DE
RELOCALIZACION DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 NOV. 2017.

R. EX. N° 3640

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 476, N° 482, N° 484 y N° 485, todos de 2017, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.434, los centros de cultivo de peces de las regiones Décima y Undécima, podrán relocalizarse, en la misma región, dentro de una agrupación de concesiones fijada por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda, o cambiarse a otra, cumpliendo con los requisitos ahí señalados.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas fracciones de concesión de acuicultura otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que fueron objeto de solicitud de relocalización y rechazadas por esta Subsecretaría, no pudiendo otorgarse ninguna concesión de reemplazo.

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, la renuncia presentada en cada caso por su titular ha quedado sin efecto, no cumpliendo el requisito establecido en la letra b) del artículo 5° de la Ley 20.434.

Que en estas circunstancias se debe dar término al procedimiento de relocalización de las solicitudes.

RESUELVO:

1.- Dése término a las solicitudes de relocalización de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 5º letra b) de la Ley N° 20.434 y artículo 40 de la Ley N° 19.880:

- 1) Solicitud de Relocalización N° 210110100, centro de cultivo código N° 110045, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. N° 96.812.740-3, con domicilio en Calle Antonio Varas N° 216, piso 10, Puerto Montt.
- 2) Solicitud de Relocalización N° 212110031, centro de cultivo código N° 110874, presentada por Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt.
- 3) Solicitud de Relocalización N° 210110055, centro de cultivo código N° 110453, presentada por Salmones Antártica S.A., R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio en Ruta W-853, kilómetro 3,7, Huicha Rural, Casilla N° 76, Chonchi.
- 4) Solicitud de Relocalización N° 210110101, centro de cultivo código N° 110322, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. N° 96.812.740-3, con domicilio en Calle Antonio Varas N° 216, piso 10, Puerto Montt.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.-Transcríbase copia de la presente Resolución a cada uno de los titulares y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo la presente resolución deberá ser archivada con todos sus antecedentes y publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

